



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01338

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendarado el 07 de febrero de 2022, como quiera que el poder allegado al ser otorgado mediante mensaje de datos, deberá ser aceptado mediante la misma modalidad, es decir, a través de mensaje de datos, de lo cual no se aportó cumplir con dicho requisito, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVÚELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 16 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3329939beb40e4fe9b50c7464d561ecacdbe30858beaf1eca8b5c33173069f25**

Documento generado en 29/03/2022 09:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01358

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señaló el recurrente su inconformidad con respecto a la negativa de librar mandamiento con respecto a las pretensiones No. 3 y 4, como quiera que el Despacho no tuvo en cuenta el segundo pagaré por la suma de ocho millones de pesos lo que sustenta el corbo de esa obligación. Adicionalmente indica que la finalidad del acta de conciliación era exponer el origen de los títulos valores allegados.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como bien es sabido, es un medio de impugnación que tiene como finalidad que el Despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

En este orden, posicionándonos en el caso concreto, establece el Despacho que hay lugar a reponer la auto materia de censura teniendo en cuenta que, en efecto, en el archivo No. 001 del expediente, folio 42 se evidencia el pagare No. 002 por el valor de ocho millones de pesos que respalda la obligación ejecutada en las pretensiones número 3 y 4.

Al amparo de las anteriores reflexiones, fuerza concluir que se devora revocar parcialmente el auto materia de censura y en consecuencia queda demostrada la prosperidad de la oposición presentada, respecto de los hechos que, en consideración del apoderado de la demandante, configuraban el presente recurso.

Por lo anterior, el Juzgado,

IV. RESUELVE

Primero. Revocar parcialmente el auto de fecha 07 de febrero de 2022, en lo que refiere a la negación de las pretensiones No. 3 y 4.

Segundo. Adicionar al proveído en cita lo siguiente:

3. La suma de \$8.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 002 allegado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 3°, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación..

Tercero. Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio del 07 de febrero de 2022.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 16 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec57e2017a4344dae75230132819b6fc140483ac586f561d143b3dd31af03ed5**

Documento generado en 29/03/2022 09:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01370

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendarado el 07 de febrero de 2022 dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 16 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f7bbeb755d580e68c975342c470ad8840c5c2dadca2ca2fa0ac3404db698de**

Documento generado en 29/03/2022 09:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01386

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá aclarar lo concerniente al nombre de los demandados.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 16 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **127e86ab6ada87f1ff50c1b906d34d9bdd6e5227f432efae815bc8d618c7c7bdb**

Documento generado en 29/03/2022 09:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01386

No se accederá a la solicitud de corrección del nombre del demandado, como quiera que en el mandamiento de pago se indico el nombre que aparece en las pretensiones de la demanda.

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente:

PRIMERO: Que su Despacho, libre mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante **GEOSAN INGENIRERIA SOSTENIBLE S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA MORENO QUINTANA** y en contra de la ejecutada **MUÑOZ Y HERNANDEZ ASOCIADOS S.A.** representada por **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT** en su calidad de representante legal, por las siguientes sumas:

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 16 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb440f9794bb9089b2236d9a03da408d4ea296a902bb3f3657bba537bc019b76**

Documento generado en 29/03/2022 09:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01390

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de fecha 07 de febrero de 2022, a través del cual se rechazó la ejecución solicitada.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señaló que el día trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) valiéndose de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), radico demanda ejecutiva, la cual fue rechazada por este Juzgado al no contener título que preste merito ejecutivo.

Indica que allega el respectivo pagare No. 9992529000 en formato PDF el cual respalda una obligación clara, expresa y exigible.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como bien es sabido, es un medio de impugnación que tiene como finalidad que el Despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

En este orden, posicionándonos en el caso concreto, establece el Despacho que no hay lugar a reponer la auto materia de censura teniendo en cuenta que, una vez revisados nuevamente los documentos allegados directamente por oficina de reparto, brilla por su ausencia el documento pagare No. 9992529000 en formato PDF referido por la recurrente.

Así las cosas, no puede la togada hacer uso de recursos para subsanar irregularidades que no son susceptibles de sanear, pues se reitera la demanda radicada y allegada por la oficina de reparto carece del documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, luego no podría esta judicatura darle tramite pertinente cuando la demanda y sus anexos carecen del requisito *sine qua non* para impetrar procesos de esta estirpe.

Al amparo de las anteriores reflexiones, fuerza concluir que la auto materia de censura se encuentra acorde con la ley procedimental vigente para el presente asunto y en consecuencia queda demostrada la improsperidad de la oposición presentada, respecto de los hechos que, en

consideración de la apoderada del demandante, configuraban el presente recurso.

Por lo anterior, el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la auto materia de inconformidad, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 16 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4b25c5656739ea01a8cbb9cd6a600ea282e601469d841359bbffd1a0ef703b**

Documento generado en 29/03/2022 09:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01394

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de fecha 07 de febrero de 2022, a través del cual se rechazó la ejecución solicitada.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señaló que el día trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) valiéndose de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), radico demanda ejecutiva, la cual fue rechazada por este Juzgado al no contener título que preste merito ejecutivo.

Indica que allega el respectivo pagare No. 99924353862 en formato PDF el cual respalda una obligación clara, expresa y exigible.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como bien es sabido, es un medio de impugnación que tiene como finalidad que el Despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

En este orden, posicionándonos en el caso concreto, establece el Despacho que no hay lugar a reponer la auto materia de censura teniendo en cuenta que, una vez revisados nuevamente los documentos allegados directamente por oficina de reparto, brilla por su ausencia el documento pagare No. 99924353862 en formato PDF referido por la recurrente, es más ni siquiera se evidencia escrito de demanda.

Así las cosas, no puede la togada hacer uso de recursos para subsanar irregularidades que no son susceptibles de sanear, pues se reitera la demanda radicada y allegada por la oficina de reparto carece del documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, luego no podría esta judicatura darle tramite pertinente cuando la demanda y sus anexos carecen del requisito *sine qua non* para impetrar procesos de esta estirpe.

Al amparo de las anteriores reflexiones, fuerza concluir que la auto materia de censura se encuentra acorde con la ley procedimental vigente para el presente asunto y en consecuencia queda demostrada la improsperidad de la oposición presentada, respecto de los hechos que, en

consideración de la apoderada del demandante, configuraban el presente recurso.

Por lo anterior, el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la auto materia de inconformidad, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 16 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72de7d24949f10ca9d61d5cd98e81e781a50c69ef9fa9d8eac69445325c5543**

Documento generado en 29/03/2022 09:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01396

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de fecha 07 de febrero de 2022, a través del cual se rechazó la ejecución solicitada.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señaló que el día trece (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) valiéndose de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), radico demanda ejecutiva, la cual fue rechazada por este Juzgado al no contener título que preste merito ejecutivo.

Indica que allega el respectivo pagare No. 25781 en formato PDF el cual respalda una obligación clara, expresa y exigible.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como bien es sabido, es un medio de impugnación que tiene como finalidad que el Despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

En este orden, posicionándonos en el caso concreto, establece el Despacho que no hay lugar a reponer la auto materia de censura teniendo en cuenta que, una vez revisados nuevamente los documentos allegados directamente por oficina de reparto, brilla por su ausencia el documento pagare No. 25781 en formato PDF referido por la recurrente.

Así las cosas, no puede la togada hacer uso de recursos para subsanar irregularidades que no son susceptibles de sanear, pues se reitera la demanda radicada y allegada por la oficina de reparto carece del documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, luego no podría esta judicatura darle tramite pertinente cuando la demanda y sus anexos carecen del requisito *sine qua non* para impetrar procesos de esta estirpe.

Al amparo de las anteriores reflexiones, fuerza concluir que la auto materia de censura se encuentra acorde con la ley procedimental vigente para el presente asunto y en consecuencia queda demostrada la improsperidad de la oposición presentada, respecto de los hechos que, en

consideración de la apoderada del demandante, configuraban el presente recurso.

Por lo anterior, el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la auto materia de inconformidad, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 16 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e33b71909d4c47d3e5e7962d2b6dffa64b262b7d2d8a42145606c3c7b0e2190**

Documento generado en 29/03/2022 09:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01406

Se reconoce personería al Dr. **WILLIAM ACOSTA FORERO** como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Bajo ese orden de ideas, por secretaria notifíquese al demandado **CESAR URABIO TORRES ALVAREZ** por conducto de su apoderado judicial de conformidad al Decreto 806 de 2020 y remítasele las piezas procesales necesarias para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Indíquesele el termino que tiene para contestar la demanda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 16 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ee1c41e0599bacc3767ed8ae60cef67505b0bd9a166ccf09cca067e362a82e**

Documento generado en 29/03/2022 09:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**